



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-3666

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSSEN-00248 de fecha 17 de junio de 2025 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de agosto de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Ariadna Marrero, [REDACTED] y [REDACTED], actuando como abogados constituidos del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), representado por [REDACTED].

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. En fecha 5 de noviembre de 2024, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones desvinculó a [REDACTED] por conveniencia en el servicio, el cual se desempeñaba como analista de proyectos. No conforme con la decisión interpuesto un recurso contencioso administrativo con el propósito de que sean pagadas sus prestaciones laborales, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2025-



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SSEN-00248 de fecha 17 de junio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo incoado por el señor [REDACTED] [REDACTED], contra el MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, el referido recurso; por consiguiente, ORDENA al MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), pagar al recurrente, señor [REDACTED], los siguientes valores: A) La suma de ciento ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$180,000.00), por concepto de la indemnización prevista por el artículo 60 de la Ley 41-08, sobre la base de un salario mensual de RD\$60,000.00, y tres (03) años de servicios. B) La suma de cuarenta y siete mil sesenta y nueve pesos dominicanos con 68/100 (RD\$47,069.68), por concepto de diecisiete (17) días de vacaciones. C) La suma de cincuenta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$55,000.00), por concepto de salario de navidad o sueldo 13. **TERCERO:** RECHAZA los demás aspectos de la demanda, por los motivos expuestos. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señor [REDACTED], a la parte recurrida MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo. **SEXTO:** DECLARA libre de costas el presente proceso” (sic).

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Errónea interpretación de los artículos



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 164 y 165 de la Constitución de la República. **Segundo medio:** Errónea interpretación del artículo 62 de la Ley 41-08 Estatuto del Servidor Público y normas concordantes. **Tercer medio:** Inaplicación de las Ley 247-12 del 2012, sobre Organización de la Administración Pública y la Ley 160-21 del 2021, Ley Orgánica del Mivhed. **Cuarto medio:** Incorrecta interpretación de las excepciones de procedimiento y medio de inadmisión (art. 36 y 44 Ley 834 del 1978 y artículo 72 de la ley 41-08. **Quinto medio:** Falta de motivos. Violación del art. 141 CPC y artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación. **Sexto medio:** Desnaturalización de los hechos. **Séptimo medio:** Desnaturalización de los documentos de la causa y falta de base legal. **Octavo medio:** Violación del régimen de la prueba" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

5. Esta sala es competente para conocer el presente recurso de conformidad con lo que establecen los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

V. En cuanto a la caducidad del recurso

6. Con anterioridad al examen de los medios de casación corresponde que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación evalúe si en la especie se satisfacen los presupuestos de admisibilidad requeridos por el legislador y por tanto, si se han respetado las garantías constitucionales inherentes a las partes cuyo control oficioso manda el texto constitucional y la ley. Esto es reafirmado en la medida en que *la regulación del proceso de casación obliga a las partes a cumplir con las actuaciones procesales dispuesta en la ley, que son –a su vez– las formalidades propias del recurso de casación, entre estas, las que mandan al recurrente a romper la inercia procesal de la parte recurrida, en relación a la producción y notificación del memorial de defensa*¹.

7. Conviene indicar que el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece: *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: 1) Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique (...). 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado,*

¹ TC, sent. núm. TC/0374/23, de fecha 13 de junio de 2023, párrafo 10.15.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.

8. El párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que: *Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

9. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación — establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada — la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra la parte recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento en el plazo indicado y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación².

11. En la especie, del análisis de los actos procesales intervenidos, especialmente del emplazamiento contenido en el acto núm. 1025/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 instrumentado por el ministerial [REDACTED], alguacil de estrados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se verifica que la parte recurrente notificó a la parte recurrida el memorial de casación depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Además, en el contenido de dicho acto la parte recurrente expone: *Les he notificado y denunciado a mis requeridos en sus respectivas calidades de gestores procesales del proceso litigioso, que mi requirente Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mived), por medio y en cabeza de presente acto, notifica a los fines de que sea deducidas las correspondientes consecuencias, presentes y futuras, la instancia contentiva de escrito de memorial de casación incoado por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones Mivhed en contra de la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSen-00248 de fecha 17 de junio del 2025, rendida por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo instrumento fuera depositado de modo presencial mediante el acuse de recibo ticket 2025-R0829606 de fecha 8 del mes de agosto del año dos mil*

² SCJ, 1ra. Sala, sent. núm. 237, de fecha 24 de marzo de 2021, [REDACTED] 1324.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

veinticinco (2025), por ante la secretaría general de la Suprema Corte de justicia, en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en el mismo. A los mismos requerimientos y demás fines de procedimiento, yo alguacil infrascrito, siempre actuando en virtud del anterior requerimiento, les he notificado y denunciado, a mis requeridos, en sus mencionadas calidades y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que mi requirente mediante esta actuación procedimental lo intima para que en un plazo de cinco (5) días calendarios computados a partir de la presente notificación haga sus reparos y objeciones a la predicha solicitud. Advirtiéndole que en caso de no hacerlos dentro de ese plazo se presumirá su aquiescencia con los señalamientos y los términos de la referida solicitud (sic).

12. Del referido acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida copia simple del memorial de casación sin realizar la debida exhortación de que emplaza a la parte recurrida para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado numeral 8 del artículo



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm: 2025-R0829606

Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

20 de la Ley 2-23, por tanto no puede surtir efectos tales que interrumpen el plazo de la caducidad.

13. En ese contexto, las irregularidades mencionadas en esta disposición presentan un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión a derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución) de la contraparte; al tiempo de ser invalorable al tenor del artículo 88 de la Ley núm. 2-23, ya que se ha violado una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las que se interpone una actuación procesal y que se concretan en el artículo 19 y siguientes de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

14. En vista de la irregularidad advertida y al observarse que la parte recurrida se limitó a depositar su instancia sobre incidentes sin presentar defensa material sobre los medios que sustentan el presente recurso, procede declarar la nulidad del acto núm. 1025/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 del alguacil de generales citadas, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por el artículo 19 y



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

siguientes de la Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte resolutive.

15. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de emplazamiento válido procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, haciendo innecesario examinar los medios propuestos debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00248 de fecha 17 de junio de 2025



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm: 2025-R0829606
Recurrente: Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp